



CASO N.º 1728-13-EP

**PLENO DE LA CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR.** - Quito, D. M., 11 de julio de 2018; las 15:30.- **VISTOS.**- Agréguese al expediente constitucional el escrito presentado el 27 de junio de 2018, las 15H15, por el doctor José Alomía Rodríguez en calidad de abogado defensor del señor Silvio Toscano Vizcaíno (tercero interesado en la presente causa), mediante el cual solicita: “Que se sirvan aclarar y ampliar la sentencia dictada, motivando la misma en cuanto al hecho de dictar sentencia de casación, modificando la sentencia del Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo, en un proceso de ejecución, situación expresamente prohibida por el artículo 2 de la Ley de Casación, vigente a la presentación de la demanda.”. Al respecto, esta Corte Constitucional realiza las siguientes **CONSIDERACIONES: PRIMERA.**- El Pleno de la Corte Constitucional es competente para conocer y resolver sobre la solicitud de aclaración y ampliación interpuesta, de conformidad con lo previsto en el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en armonía a lo dispuesto por el artículo 40 de la Codificación al Reglamento de Sustanciación de Procesos de Competencia de la Corte Constitucional.- **SEGUNDA.**- El artículo 440 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “Las sentencias y los autos de la Corte Constitucional tendrán el carácter de definitivos e inapelables”; sin embargo, esto no imposibilita a que las partes dentro de un proceso constitucional, puedan solicitar aclaración o ampliación de un fallo. En ese sentido, el artículo 162 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional establece que: “Las sentencias y dictámenes constitucionales son de inmediato cumplimiento, sin perjuicio de la interposición de los recursos de aclaración o ampliación, y sin perjuicio de su modulación”.- **TERCERA.**- En este sentido, el recurso de ampliación tiene por objeto, suplir cualquier omisión en que se hubiera incurrido respecto de las alegaciones y pretensiones debidamente planteadas o, resolver algún punto sometido a consideración de esta Corte Constitucional que no se hubiera resuelto mediante sentencia. No obstante, en caso de proceder la ampliación, aquella no podrá modificar el alcance o contenido de la decisión; por lo tanto, las sentencias constitucionales no pueden ser objeto de modificación o reforma. Sin embargo, cabe la posibilidad de que éstas se pudieren ampliar o aclarar, en razón de la presentación de los respectivos recursos horizontales y siempre que haya lugar. Por otro lado, el recurso de aclaración tiene procedencia, primordialmente, cuando del contenido del auto o sentencia se desprendan puntos oscuros que dificulten su comprensión.- **CUARTA.**- La sentencia dictada por el Pleno de la Corte Constitucional el 13 de junio de 2018, señaló en su parte resolutive lo siguiente: “1. Declarar que no existe vulneración de derechos constitucionales. 2. Negar la acción extraordinaria de protección planteada. ...”.- **QUINTA.**- La petición de aclaración y ampliación presentada por el tercero interesado, con relación al presente caso, se basa en que la sentencia constitucional dictada y antes

mencionada, debe motivar la emisión de una sentencia de casación que modifique la sentencia dictada por la Sala del Tribunal Distrital N.º 1 de lo Contencioso Administrativo, invocando el artículo 2 de la derogada Ley de Casación.- **SEXTA.-** Según se desprende de dicha petición, esta tiene por objeto que se aclare o amplíe la sentencia, añadiendo una disposición que no forma parte o no corresponde a lo analizado y resuelto en la acción extraordinaria de protección planteada, evidenciándose con ello una intención del recurrente de que este organismo altere el contenido del fallo y la decisión, lo cual se aparta de la naturaleza de este recurso horizontal y como tal es improcedente. La sentencia materia del pedido de aclaración y ampliación, ha desarrollado notoriamente las razones que fundamentan la decisión adoptada y demuestran que se ha motivado debidamente la misma, resolviendo los puntos de derecho en conflicto, de acuerdo a las facultades de esta Corte Constitucional. En base a las consideraciones expuestas, el Pleno de la Corte Constitucional considera que la sentencia N.º 204-18-SEP-CC dictada el 13 de junio de 2018 dentro del caso N.º 1728-13-EP, en virtud de la cual se declaró que no existe vulneración de derechos constitucionales y se negó la acción extraordinaria de protección planteada; no amerita aclaración o ampliación, en consecuencia, se resuelve **NEGAR** la solicitud formulada por el doctor José Alomía Rodríguez en calidad de abogado defensor del señor Silvio Toscano Vizcaíno, como tercero interesado, y se dispone que se esté a lo resuelto en la sentencia expedida dentro de la presente causa. **NOTIFÍQUESE.-**

  
Alfredo Ruiz Guzmán  
**PRESIDENTE**

  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

**RAZON.-** Siento por tal que el auto que antecede fue aprobado por el Pleno de la Corte Constitucional con ocho votos a favor de las señoras juezas y jueces: Francisco Butiñá Martínez, Pamela Martínez Loayza, Wendy Molina Andrade, Tatiana Ordeñana Sierra, Ruth Seni Pinoargote, Roxana Silva Chicaiza, Manuel Viteri Olvera y Alfredo Ruiz Guzmán, sin contar con la presencia de la jueza Marien Segura Reascos, en sesión del 11 de julio de 2018.- Lo certifico.

  
Jaime Pozo Chamorro  
**SECRETARIO GENERAL**

JPCH/epz  
